

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE
LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
KOALA CAPITAL, SICAV, S.A. (la “Sociedad”)**

PROPUESTA PRIMERA

Aprobación de la fusión por absorción del fondo Koala Fund, FI, como absorbente, y la sociedad Koala Capital, SICAV, S.A., como absorbida; aprobación del proyecto común de fusión; y aprobación del balance de fusión.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (en adelante, el "RDL 5/2023"), la Junta General acuerda, por unanimidad, aprobar la fusión por absorción de Koala Capital, SICAV, S.A. (en adelante, "Koala Capital" o la "**Sociedad Absorbida**") por parte del fondo Koala Fund, FI (en adelante, "Koala Fund" o el "**Fondo Absorbente**", y juntamente con Koala Capital, las "**IIC Partícipes**"), en los términos establecidos en el proyecto común de fusión elaborado y suscrito por la sociedad gestora del Fondo Absorbente y el órgano de administración de la Sociedad Absorbida, así como por sus entidades depositarias, en fecha 30 de junio de 2026, y que, en virtud del presente acuerdo, expresamente se aprueba (el "**Proyecto Común de Fusión**" o el "**Proyecto**").

En cumplimiento de las previsiones contenidas en la legislación aplicable, se aprueban a continuación, conforme constan en el Proyecto de Fusión, las menciones exigidas:

1. Tipo de fusión e identificación de las IIC involucradas y de sus Sociedades Gestoras y Depositarios

Denominación de la IIC beneficiaria (absorbente)	Nº Registro CNMV	Denominación Gestora	Denominación Depositaria
Koala Fund, FI	6029	Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A.	Caceis Bank Spain, S.A.
Denominación de la IIC fusionada (absorbida)	Nº Registro CNMV	Denominación Gestora	Denominación Depositaria
Koala Capital SICAV, S.A	1972	Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A.	Caceis Bank Spain, S.A.

1.1. Fondo Absorbente

Koala Fund, FI, fondo de inversión de nacionalidad española, provisto de NIF V26689406, con código ISIN ES0156478002, inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 6029.

Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A., con domicilio social en Rambla de

Cataluña 38, 9ª planta, 08007 Barcelona, provista de NIF A-58158650, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 48.930, folio 13, hoja B-85.498, e inscrita en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 37, es la actual entidad gestora del Fondo Absorbente.

Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Paseo del Club Deportivo, 1 edificio 4, 2ª planta, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), provista de NIF A-28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7.274, folio 140, hoja M-117.875, y en el registro de depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238, es la actual entidad depositaria del Fondo Absorbente.

1.2. Sociedad Absorbida

Koala Capital SICAV, S.A., con domicilio social en Rambla de Cataluña, 38, 9ª planta, 08007 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-233.049 (IRUS 1000348004353), provista de NIF A-62599808 y de código ISIN ES0133499030. Koala Capital consta inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1972.

Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A., con domicilio social en Rambla de Cataluña 38, 9ª planta, 08007 Barcelona, provista de NIF A-58158650, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 48.930, folio 13, hoja B-85.498, e inscrita en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 37, es la actual entidad gestora de Koala Capital.

Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Paseo del Club Deportivo, 1 edificio 4, 2ª planta, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), provista de NIF A-28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7.274, folio 140, hoja M-117.875, y en el registro de depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238, es la actual entidad depositaria de Koala Capital SICAV, S.A.

1.3. Tipo de fusión

La fusión que se formula en este Proyecto se llevará a cabo mediante la absorción por parte de la Institución de Inversión Colectiva (en adelante, la "IIC") beneficiaria (el Fondo Absorbente) de la IIC fusionada (Koala Capital), según lo dispuesto en el artículo 26 de la LIIC y en los artículos 36 y siguientes del RIIC. En este sentido, el Fondo Absorbente absorberá a Koala Capital, debiendo procederse al canje de participaciones del Fondo Absorbente por las acciones de la Sociedad Absorbida. Por su parte, la Sociedad Absorbida se disolverá y extinguirá sin liquidación, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de Koala Capital a favor del Fondo Absorbente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la LIIC, se prevé la posibilidad de fusión entre IIC de diferente naturaleza jurídica. Conforme a dicho artículo, el proceso se ajustará a lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, en relación con el Fondo Absorbente y a lo dispuesto en el RDL 5/2023, en relación con la Sociedad Absorbida para todo lo que no esté expresamente

previsto en la LIIC y el RIIC.

La operación de fusión se inicia previo acuerdo de la entidad gestora del Fondo Absorbente y del consejo de administración de la Sociedad Absorbida. En atención a los artículos 26 de la LIIC y 37 del RIIC, una vez formulado el presente Proyecto Común de Fusión por la sociedad gestora del Fondo Absorbente y el consejo de administración de la Sociedad Absorbida, y previa validación del mismo por la entidad depositaria de ambas IIC Partícipes, se procederá a enviar copia del mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") para su autorización, junto con el resto de información y documentación preceptiva.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 46 del RDL 5/2023 y al artículo 26.4 de la LIIC, una vez autorizado por la CNMV, el Proyecto Común de Fusión, junto con la documentación preceptiva conforme al artículo 46 del RDL 5/2023, será insertado en la página web de la Sociedad Absorbida, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, siendo este hecho publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web en que figure y de la fecha de la inserción. Los socios y acreedores (en este caso no se menciona a representantes de los trabajadores de la sociedad ni a los propios trabajadores dado que las IIC partícipes carecen de empleados) podrán presentar a la sociedad, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de la Junta General, las observaciones que estimen oportunas en relación con el proyecto.

Asimismo, la autorización de la CNMV deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de ámbito nacional o en la página web de la sociedad gestora del Fondo Absorbente o de entidades de su grupo, durante el plazo mínimo de un mes. La autorización, junto con la información adecuada y exacta sobre la fusión prevista, será objeto de comunicación a los accionistas de la Sociedad Absorbida y a los partícipes del Fondo Absorbente. El Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida realizará un informe sobre el presente Proyecto Común de Fusión, incluyendo la sección destinada a los accionistas, tal y como prescribe el artículo 5.3 del RDL 5/2023. De conformidad con el artículo 5.8 del RDL 5/2023, no se requerirá la sección destinada a los trabajadores, al no haber empleados en ninguna de las IIC Partícipes. Adicionalmente, se deja expresa constancia de que, al tratarse de una fusión de las recogidas en la letra c), apartado 1 del artículo 37 del RIIC, en la que la IIC resultante es un fondo de inversión, no es necesario, de conformidad con el artículo 37.10 del RIIC, el nombramiento de uno o varios expertos independientes para que emitan un informe sobre el Proyecto.

Una vez emitido el informe del Consejo de Administración al que se refiere el párrafo anterior, y previo cumplimiento de los requisitos de información a los accionistas y partícipes de las IIC Partícipes de los artículos 42 y 43 del RIIC y del artículo 46 del RDL 5/2023, se procederá a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbida que deberá resolver sobre la fusión, de conformidad con el artículo 47 del RDL 5/2023. Transcurrido al menos un mes desde la fecha de

publicación de dicho anuncio, la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbida se reunirá para, en su caso, aprobar la fusión. Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 26.4 de la LIIC, deberán transcurrir al menos 40 días desde la fecha de anuncio en la página web de la sociedad gestora del Fondo Absorbente (o en su caso, de la última remisión de notificación individualizada a cada uno de los partícipes, si esta es posterior) para que la sociedad y la entidad depositaria ejecuten la fusión mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura y su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

El acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad Absorbida. Los acreedores de la Sociedad Absorbida cuyos créditos hubieran nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto Común de Fusión y no hubieran vencido en ese momento, que no estén conformes con las garantías ofrecidas o con la falta de ellas en el Proyecto y hayan notificado a la sociedad su disconformidad, podrán, en el plazo de un mes desde dicha publicación, reclamar ante el Registrador Mercantil o el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social las garantías que, en su caso, deba prestar la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RDL 5/2023. El ejercicio de este derecho no paralizará ni impedirá la realización de la fusión.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de fusión, que será a continuación presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

2. Contexto y justificación de la fusión

2.1. *Inaplicación del supuesto previsto por el artículo 42 del RDL 5/2023*

El artículo 42 del RDL 5/2023 no resulta de aplicación al presente proceso de fusión, en tanto en cuanto, ninguna de las IIC Partícipes en dicho proceso ha contraído deudas en los 3 años inmediatamente anteriores para adquirir el control de la otra IIC Partícipe o activos de las mismas esenciales para su normal explotación o que sean de importancia por su valor patrimonial.

2.2. *Justificación de la fusión*

La operación objeto del presente Proyecto se plantea en orden a la consecución de los objetivos estratégicos de las IIC Partícipes. Teniendo en cuenta la similitud de las estrategias de inversión de ambas IIC Partícipes, la concentración de sus patrimonios en un único vehículo de inversión permitirá una gestión global y centralizada, aprovechando de forma más eficiente las capacidades del equipo gestor.

Adicionalmente, se producirá un refuerzo de la estructura financiera del Fondo Absorbente. Ello permitirá ampliar su solvencia y racionalizar los recursos empleados mejorando la estructura de costes. De este modo, la presente reorganización societaria tiene por objeto la obtención de sinergias y la mejora de los estados financieros de la entidad resultante de la fusión y, consecuentemente, la percepción de la misma en el mercado. En definitiva, se espera que todo ello redunde en un mayor beneficio para los actuales accionistas y partícipes de ambas IIC Partícipes.

2.3. *Calendario indicativo de fusión.*

De conformidad con el apartado 2º del artículo 4.1 del RDL 5/2023, el calendario indicativo propuesto para la realización de la fusión se adjunta como Anexo 1 a este Proyecto Común de Fusión.

3. *Incidencia previsible de la fusión en los partícipes de las IIC beneficiaria y fusionada*

Con motivo de la fusión, los inversores de la Sociedad Absorbida (Koala Capital SICAV, S.A.) pasarán a ser inversores del Fondo Absorbente (Koala Fund, FI), entregando sus acciones y recibiendo a cambio participaciones del Fondo Absorbente conforme a la ecuación de canje. No se prevé ninguna otra incidencia salvo las que se deriven de la propia fusión. Asimismo, se deja expresa constancia de que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, ni partícipes a los que se deba otorgar compensaciones en el Fondo Absorbente.

4. *Procedimiento y tipo de canje y, en su caso, compensación dineraria complementaria*

A los efectos de lo dispuesto en los apartados e), g) e i) del artículo 39 del RIIC y en el apartado 3º del artículo 40 del RDL 5/2023, en el presente apartado se informa sobre los diferentes aspectos relativos al canje de las acciones, en virtud del cual los accionistas de la Sociedad Absorbida entregarán sus acciones en ésta y, en contraprestación, recibirán participaciones del Fondo Absorbente.

4.1. *Criterios adoptados para la valoración del patrimonio para calcular la ecuación de canje*

A los efectos de lo establecido en el apartado 7º del artículo 40 del RDL 5/2023 y en el apartado d) del artículo 39.1 del RIIC, se deja expresa constancia de que las IIC Partícipes valoran sus respectivos patrimonios conforme a los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicable a las Instituciones de Inversión Colectiva y, en concreto, sin carácter limitativo, de conformidad con las disposiciones de la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en sus sucesivas modificaciones.

4.2. *Método de cálculo de la ecuación de canje*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que la ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la Sociedad Absorbida y el valor liquidativo del Fondo Absorbente, esto es:

$$\text{Ecuación de canje} = \frac{\text{valor liquidativo de la Sociedad Absorbida}}{\text{valor liquidativo del Fondo Absorbente}}$$

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado 3 del artículo 26 de la LIIC, para el cálculo de la ecuación de canje definitiva se tomarán los valores liquidativos y el número de acciones y participaciones en

circulación de las IIC Partícipes el día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión.

La ecuación de canje garantizará que cada accionista de la Sociedad Absorbida reciba un número de participaciones del Fondo Absorbente que implique que el valor de su inversión no sufre alteración alguna en el momento de efectividad de la fusión.

El canje se llevará a cabo con arreglo a la ecuación resultante y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y plazos previstos en la LIIC, el RIIC y el RDL 5/2023.

4.3. Normas aplicables a la transferencia de activos y el canje de participaciones

A los efectos de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que la fusión implica la incorporación del patrimonio de las IIC fusionadas con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de su patrimonio, derechos y obligaciones a favor de la IIC beneficiaria, quedando aquellas como consecuencia de la fusión disueltas sin liquidación.

Las operaciones de las IIC fusionadas realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura pública de fusión) y hasta su definitiva inscripción en los Registros que procedan se entenderán realizados, a efectos contables, por la IIC beneficiaria.

Cualesquiera gastos que se deriven del procedimiento de fusión objeto del presente Proyecto serán soportados por la Sociedad Absorbida (Koala Capital SICAV, S.A.), de conformidad con el artículo 37.9 del RIIC, por lo que no tendrán repercusión alguna sobre el Fondo Absorbente ni sobre sus partícipes. Cualesquiera gastos que se deriven del procedimiento de fusión objeto del presente proyecto serán soportados por la Sociedad Absorbida, de conformidad con el artículo 37.9 del RIIC.

Una vez ejecutada la fusión, la Gestora, en unión con el Depositario, procederá a efectuar el canje de los certificados de participación, en caso de que éstos hubieran sido emitidos o algún partícipe lo solicitara.

4.4. Compensación en efectivo por acción

A los efectos de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que los picos de las acciones de la Sociedad Absorbida que representen una fracción de acción serán adquiridos de los accionistas de la Sociedad Absorbida por el Fondo Absorbente, al valor liquidativo que se haya utilizado para determinar la ecuación de canje, otorgándose una contraprestación dineraria. De conformidad con lo expuesto en el artículo 36.1.a) del RIIC, el importe de la compensación en efectivo no superará el 10% del valor liquidativo de la Sociedad Absorbida.

5. Atribución de derechos en el Fondo Absorbente a titulares de acciones de clases especiales y de derechos especiales distintos de las acciones de la Sociedad Absorbida

A los efectos de lo establecido en el apartado 3º del artículo 4 del RDL 5/2023, se

deja expresa constancia de que no existen en la Sociedad Absorbida acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no procede la concesión al Fondo Absorbente de derecho especial alguno por este título.

6. Atribución de ventajas a los administradores y expertos independientes

A los efectos de lo establecido en el apartado 5º del artículo 4 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que no van a conferirse en el Fondo Absorbente ventajas de clase alguna a favor de los expertos independientes ni de los administradores de las IIC Partícipes, no resultando de aplicación a estos efectos.

7. Fecha efectiva prevista para la fusión

A los efectos de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 39 del RIIC, se hace constar que la fusión tendrá lugar con el otorgamiento de la escritura pública de fusión y producirá efectos desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose éstos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las consideraciones sobre el procedimiento de fusión expuestas en el apartado 1.3 anterior, se hace constar que se espera que la fecha efectiva de la fusión proyectada sea durante el cuarto trimestre de 2026.

8. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho

A los efectos de lo establecido en el apartado 5º del artículo 40 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que las participaciones del Fondo Absorbente que serán entregadas a los accionistas de la Sociedad Absorbida en canje por sus acciones en ésta, darán derecho a participar en las ganancias sociales del Fondo Absorbente desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

9. Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta del Fondo Absorbente

A los efectos de lo establecido en el apartado 6º del artículo 40 del RDL 5/2023, conforme a la norma de valoración 19 del Plan General Contable la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas por cuenta del Fondo Absorbente será la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

10. Informes de auditoría

A los efectos de lo establecido en el artículo 43.1 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que, para la Sociedad Absorbida, se considerarán como cuentas anuales de referencia las de cierre del último ejercicio, a fecha 31 de diciembre de 2025.

Consecuentemente, se adoptará como balance de fusión de la Sociedad Absorbida el último balance de cierre de ejercicio de fecha 31 de diciembre de 2025. Dado que

el Fondo Absorbente es un fondo de nueva creación (constituido el 30 de enero de 2026), y no dispone de cuentas anuales cerradas, se adopta como balance de fusión del Fondo Absorbente el balance de los Estados Financieros Intermedios de fecha 15 de mayo de 2026, auditados el 17 de junio de 2026 y aprobados por la Junta General de la Sociedad Gestora de 22 de junio de 2026.

Se hace constar que las cuentas anuales de la Sociedad Absorbida y los Estados Financieros Intermedios de la Sociedad Absorbente (que contienen asimismo el balance de fusión) se acompañarán del preceptivo informe de auditoría. Dichos informes se pueden consultar en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV. Los informes de auditoría de las IIC implicadas no presentan salvedades.

11. Previsión de las consecuencias de la fusión sobre el empleo, su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

A los efectos de lo establecido en el apartado 4º del artículo 5.3 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que las IIC Partícipes no tienen trabajadores. En consecuencia, la fusión proyectada no tendrá ninguna consecuencia para empleados de las IIC Partícipes, ni implicará la adopción de medida alguna que afecte a condiciones de trabajo.

De igual manera, la fusión proyectada no tendrá impacto alguno en la administración del Fondo Absorbente, que seguirá estando confiada a su actual sociedad gestora. Tampoco está previsto que la fusión proyectada afecte a la responsabilidad social del Fondo Absorbente, el cual, tras la inscripción de la fusión, asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores establecido en el artículo 13 del RDL 5/2023.

12. Implicaciones de la operación para los acreedores y garantías ofrecidas con motivo de la fusión

A los efectos de lo establecido en el apartado 4º del artículo 4.1 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que la fusión proyectada no tiene implicaciones para los acreedores. Asimismo, en consecuencia de ello, se deja expresa constancia de que no se van a ofrecer garantías personales y/o reales adicionales con motivo de la fusión, sin perjuicio de los derechos de protección de acreedores previstos en el artículo 13 del RDL 5/2023. A estos efectos, la sociedad gestora del Fondo Absorbente y el consejo de administración de la Sociedad Absorbida manifiestan y declaran expresamente que las IIC Partícipes son solventes, de conformidad con los artículos 4.1. 4º, 14 y 15 del RDL 5/2023.

A los efectos oportunos, declaran que, sobre la base de la información que tienen a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones necesarias y razonables, no conocen ningún motivo por el que las IIC Partícipes, después de que la operación de fusión surta efecto, no puedan responder de sus obligaciones al vencimiento de éstas.

13. Derecho de información

No existiendo obligacionistas, ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, se acuerda poner a disposición de los accionistas y partícipes en la página web de la Sociedad Absorbida, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RIIC y en el artículo 46 del RDL 5/2023, resultan preceptivos en el presente proceso.

Dichos documentos (i) se facilitarán al menos 30 días naturales antes de la última fecha para solicitar la recompra o el reembolso o, si procede, la conversión, sin gasto adicional, de conformidad con los artículos 42 y 44 del RIIC; y (ii) estarán a disposición de los accionistas de la Sociedad Absorbida desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas que deba resolver sobre la fusión, y hasta la finalización del periodo de oposición de los acreedores.

Los documentos mencionados se pondrán asimismo a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del RIIC.

14. Derecho de separación

De conformidad con el artículo 44 del RIIC, los accionistas y partícipes de las IIC Partícipes tendrán el derecho de solicitar la recompra o el reembolso de sus participaciones o acciones, o siempre que sea posible, su traspaso en participaciones o acciones de otra IIC con una política de inversiones similar y gestionado por la misma sociedad gestora. Asimismo, dicho derecho incluye la posibilidad de traspasar sus acciones o participaciones a cualquier otra IIC.

El derecho de separación será efectivo a partir del momento en que se informe a los partícipes o accionistas de las IIC Partícipes, de conformidad con el apartado anterior, y se extinguirá cinco días hábiles antes de la fecha fijada para el cálculo de la ecuación de canje a que se refiere el artículo 45 del RIIC.

15. Información de los efectos fiscales de la fusión

El presente proceso de fusión se realiza al amparo del régimen tributario especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el artículo 48.2 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la fusión será comunicada, en el plazo de 3 meses siguientes a la fecha de inscripción, a la Administración Tributaria en la forma reglamentariamente establecida.

La sociedad gestora se responsabiliza de la información fiscal contenida en el presente Proyecto Común de Fusión. En caso de duda, se recomienda a los inversores solicitar asesoramiento profesional para la determinación de las consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto.

16. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A los efectos de lo establecido en el apartado 9º del artículo 40 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que las IIC Partícipes se encuentran al corriente en el

cumplimiento de las obligaciones tributarias. Se adjunta al presente Proyecto Común de Fusión, como Anexo 2, el certificado del Fondo Absorbente y de la Sociedad Absorbida, válidamente emitidos por el órgano competente.

De acuerdo con la particularidad de esta fusión y dado que las IIC Partícipes son Instituciones de Inversión Colectiva, no aplica la acreditación de encontrarse en cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.

17. Comprobación y validación por la entidad depositaria de las IIC Partícipes

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RIIC, se deja expresa constancia de que la entidad depositaria de las IIC Partícipes, a saber, Caceis Bank Spain, S.A., como entidad depositaria de ambas, ha comprobado la adecuación de los elementos contenidos en el presente Proyecto Común de Fusión y, a tales efectos, firma el mismo.

18. Reglamento del Fondo Absorbente

De conformidad con el apartado h) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que no se introducirán modificaciones en el Reglamento del Fondo Absorbente como consecuencia del proceso que resulta objeto del presente Proyecto, por lo que el Fondo Absorbente continuará rigiéndose por el mismo que tiene vigente e inscrito.

PROPUESTA SEGUNDA

Delegación de facultades.

Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de sus miembros, así como en el Secretario, y con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho para que, cualquiera de ellos solidaria e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, en el modo, términos y condiciones que estime más oportunos, pueda llevar a cabo todas las actuaciones y trámites necesarios para formalizar los acuerdos precedentes, aunque incurran en la figura de autocontratación, otorgando al efecto cuantas escrituras, incluso complementarias, de subsanación y/o rectificación en sus términos más amplios, sean necesarias, pudiendo realizar en ellas las declaraciones que sean procedentes conforme a la legislación mercantil y aportar cuantos documentos sean convenientes o necesarios, quedando habilitados para realizar cuantas gestiones fueran necesarias para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

* * *

En Barcelona, a 4 de agosto de 2026
El Consejo de Administración
KOALA CAPITAL, SICAV, S.A.